



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-356-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD, (ENEL)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-008-10-2016**, derivado de la revisión practicada a los Procedimientos y Control del Presupuesto de Ingresos y Gastos de los Recursos Propios de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del Control Interno establecidos por la Empresa Nicaragüense de Electricidad en el área de presupuesto; **b)** Evaluar el cumplimiento de las Políticas y Normativas establecidas para la ejecución del presupuesto de la Empresa Nicaragüense de Electricidad y objetivos propuestos para su cumplimiento; **c)** Verificar que los ingresos hayan sido registrados en su totalidad y que los desembolsos presupuestados fueron los realmente gastados en las actividades programadas, y para los traslados de partidas que están debidamente autorizados y soportados; **d)** Efectuar las pruebas de cálculo necesarias para verificar que son los realmente gastados y que no se dieron desviaciones a los montos aprobados; **e)** Verificar que los gastos no presupuestados fueron realmente autorizados y gastados para los fines establecidos; y **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de posibles hallazgos de incumplimientos de ley si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo los resultados: **1)** La División de Presupuesto, aplicó satisfactoriamente las Técnicas de Control Interno, en los procesos de formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto Anual de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, sin embargo, hay situaciones que requieren la aplicación de las normativas en vigencia contenidas en el Manual de Presupuesto de la Empresa Nicaragüense de Electricidad y el Manual de Control Interno, y se identificaron tres (3)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-356-18

hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Falta de control periódico en la ejecución presupuestaria versus Plan ENEL año dos mil quince; **b)** Falta de información y seguimiento a los montos aprobados en los Dictámenes Presupuestarios; y **c)** Algunos rubros del presupuesto excedieron los límites previstos. **2)** Las Políticas, Normativas y procedimientos establecidos por la Empresa Nicaragüense de Electricidad para el proceso de formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, se han aplicado de conformidad a lo establecido en la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad. **3)** Los ingresos captados durante el año sujeto a revisión se han registrado en su totalidad y los desembolsos fueron registrados y aplicados en las actividades programadas, y los traslados de partidas presupuestarias se dieron de conformidad a las autorizaciones emitidas por las instancias correspondientes. **4)** Se llevaron a cabo las pruebas necesarias para verificar los cálculos para efectuar los gastos y se comprobó que no se dieron desviaciones. **5)** Los gastos se dieron de acuerdo a lo programado en el presupuesto y fueron llevados a cabo conforme al objetivo a que estaban destinados, y **6)** No se dieron incumplimientos de Ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD, (ENEL)**, de fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-008-10-2016**, derivado de la revisión practicada a los Procedimientos y Control del Presupuesto de Ingresos y Gastos de los Recursos Propios de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-356-18

Número Mil Ochenta y Seis (1,086) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López